



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 10 DEC 2021 de dos mil veintiuno (2021)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal –Pertenenencia- No 2019-0453.

1. Muy a pesar de que el demandante **Luis María Juez Gaitán**, quién suscribe el escrito allegado el 24 de septiembre pasado (fl. 140), no ostenta la calidad de abogado, requisito necesario para actuar en trámite de menor cuantía (Derecho de Postulación), el Despacho le hace saber, que lo pretendido habrá de ser rechazado por cuanto la petición de suspensión del proceso no se ajusta a lo dispuesto en el art. 161 del CGP y más allá de ello, el trámite administrativo adelantado por la Alcaldía Local de San Cristóbal no se equipara a un proceso judicial, lo cual implica, que lo que allí se decida no tiene ninguna incidencia sustancial en el curso de este asunto.

2. Requiérase a la parte demandante para que, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito - art. 317 del CGP-, cumpla lo ordenado en el numeral 2° del 17 de septiembre pasado (fl., 137), esto es, vinculando al presente trámite al acreedor hipotecario Banco Cafetero.

Secretaría controle el término ordenado y vuelva las diligencias para proveer en lo que a derecho corresponda.

3. Teniendo en cuenta que el abogado designado por auto del 17 de septiembre pasado (fl. 137) como curador Ad-Litem del demandado **Héctor Morales Suspes**, con el escrito y anexos allegados el 20 de octubre pasado (fls. 141 a 145) refirió imposibilidad para aceptar el cargo, por economía procesal désignesele al profesional del derecho que dentro de la presente actuación y en atención a que las personas indeterminadas se encuentran representadas por el abogado **Andrés Leonardo Montealegre González**, quien se localiza en el E-Mail, am@montealegre.com

4. Secretaría proceda a notificar al citado abogado en los términos del Decreto 806 de 2020, controle el término señalado y vuelva las diligencias al Despacho para proveer en lo que derecho corresponda.

5. Asígnesele como gastos por la gestión, la suma de \$250.000,00 M/Cte. mismos que deben ser pagados por la parte demandante y acreditada oportunamente al plenario.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.
La presente providencia se notifica mediante anotación
en el Estado No. _____
Hoy 13 DIC 2021 50
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES.

Rago./

[Faint handwritten signature or scribble]